



## N° 008-CM-GADMCH

### EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 264 numeral 4 de la Constitución de la República establece que entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales está la de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

**Que**, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: "*Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanza, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal o Metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios: ... c) agua potable;...d) recolección de basura y aseo público*";

**Que**, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías;

**Que**, es competencia de las Municipalidades aplicar tasas retributivas por servicios públicos establecidos en la Ley guardando relación con el costo de producción de dichos servicios;

**Que**, el cumplimiento adecuado de políticas, objetivos y metas institucionales, se perfeccionan con la implementación de instrumentos que determinen, normen y agilicen las diferentes acciones de trabajo hacia una gestión efectiva de servicios, al manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos;



**Que**, mediante Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal mancomunada de aseo integral de los cantones de Gualaceo, Chordeleg, Sigsig, Guachapala y El Pan; en la Disposición Transitoria Segunda, establece: *“Durante los cuatro primeros años de gestión de la Empresa, las municipalidades de: Gualaceo, Chordeleg, Sigsig, Guachapala y El Pan, destinarán de sus presupuestos recursos suficientes para la sustentación económica de la empresa y para permitirle que alcance niveles de eficiencia y auto sostenibilidad. Los aportes de cada municipalidad serán equitativos y a prorrata de los costos que genera la administración del servicio a favor de la población servida en cada uno de los cantones”*;

**Que**, a la presente fecha la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones de Gualaceo, Chordeleg, Sigsig, Guachapala y El Pan, no cuenta con los recursos suficientes para la sustentación económica de la empresa y para permitirle que alcance niveles de eficiencia y auto sostenibilidad, continúa con el aporte determinado en la transitoria segunda de la ordenanza de constitución ya que la empresa no cuenta con un sistema tarifario que permita su auto sostenibilidad, sigue dependiendo de los GADs que la conforman;

**Que**, el aporte económico realizado a la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones de Gualaceo, Chordeleg, Sigsig, Guachapala y El Pan es totalmente subsidiado por el GAD Municipal de Chordeleg, sin que la ciudadanía del cantón pague por el servicio prestado, en ese contexto y para bajar la brecha por el subsidio se plantea el cobro de las tasas por recolección de basura y aseo de público de la ciudad;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad normativa para los concejos cantonales al manifestar que: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...”*;

**Que**, la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Gualaceo, Chordeleg, Sigsig, Guachapala y El Pan “EMMAICP-EP”, no cuenta con la normativa para el establecimiento de las tarifas por recolección de basura, debiendo el GAD Municipal de Chordeleg continuar financiando el servicio que la Empresa presta;



En uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el COOTAD, en el artículo 57, literal a):

### **EXPIDE:**

## **LA ORDENANZA DE GESTIÓN INTEGRAL QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y TASAS RETRIBUTIVAS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE CHORDELEG**

### **CAPITULO I DE LA ADMINISTRACIÓN**

**Art. 1.-** La administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable, alcantarillado y sus extensiones estará a cargo de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

**Art. 2.-** El manejo de los fondos de agua potable y alcantarillado, su recaudación y contabilización estará a cargo de la Dirección Financiera del GAD Municipal de Chordeleg.

**Art. 3.-** Las interrupciones de los servicios, realizadas con previo aviso o sin él, por fuerza mayor o caso fortuito no darán a los usuarios el derecho para responsabilizar al GAD Municipal de Chordeleg de los daños y perjuicios.

**Art. 4.-** Los materiales y equipos pertenecientes a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, no podrán ser transferidos a otros servicios.

**Art. 5.-** La Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, funcionará de acuerdo a la organización interna del GAD Municipal de Chordeleg, contando con un nivel operativo, responsable del funcionamiento, supervisión y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado.

**Art. 6.-** El responsable de la Dirección de Agua, Alcantarillado y Saneamiento será un Ingeniero Sanitario o Civil designado por el Alcalde.

La Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, contará con los servicios de cuatro (4) Guardianes-Operadores de la planta de tratamiento de agua potable, que cubrirán turnos rotativos, personal de oficina, inspector, lector-supervisor del sistema de agua potable y personal de servicio.

**Art. 7.-** Las planillas por el servicio de agua potable, alcantarillado y recolección de basura constituyen títulos de crédito, cuya obligación es de cargo de los propietarios de los predios a favor de la Municipalidad.



## **CAPÍTULO II OBTENCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**Art. 8.-** Todo inmueble, ubicado dentro de los límites de servicio establecido por la Dirección de agua alcantarillado y saneamiento, de acuerdo a su capacidad técnica, debe tener la instalación de servicios domiciliarios de provisión de agua potable y/o alcantarillado las que serán realizadas exclusivamente por la Dirección o por delegación del técnico y/o jefe.

**Art. 9.-** La persona natural o jurídica como requisito previo a la obtención de servicio de agua potable y alcantarillado deberá estar al día en el pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, asunto que lo acreditará con la presentación del certificado de no adeudar al Municipio.

### **DE LAS CONEXIONES Y SUS REQUISITOS**

**Art. 10.-** La infraestructura hidráulica-sanitaria existente dentro de los límites de servicio, pertenece exclusivamente a la Municipalidad, y será administrado por el técnico de la Dirección.

**Art. 11.-** El uso del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Combinado es obligatorio conforme lo establece el Código de Salud vigente, y se concederá para el servicio doméstico, comercial, industrial y público por medio de conexiones particulares, en forma y condiciones que se determinan en esta Ordenanza.

**Art. 12.-** Se declara de uso público el agua potable y alcantarillado de Chordeleg, facultándose su aprovechamiento por los particulares con sujeción a las prescripciones de la presente Ordenanza.

**Art. 13.-** La longitud de las acometidas de agua potable y alcantarillado no excederán los treinta (30) metros. Para longitudes mayores se deberá tramitar la ampliación de la red. La ubicación, cantidad y diámetro de las conexiones de agua potable y alcantarillado, serán fijadas por el Técnico y/o por el Director, considerando las condiciones de operación de la red de distribución y las necesidades a satisfacer, de acuerdo a las siguientes regulaciones:

#### **Del Agua Potable:**

- a) Acometidas de diámetro de 1/2" en edificaciones de hasta tres pisos y/o 400m<sup>2</sup> de construcción.



- b) Acometidas de diámetro de 1 ½” en edificaciones de cuatro pisos o 401m<sup>2</sup> de construcción en adelante, que obligatoriamente deberán tener tanques, cisternas, los mismos que serán aprobados por la Dirección.
- c) Acometidas de diámetro de 1 ½” en edificaciones de hasta dos pisos, en casos especiales como colegios, escuelas, fábricas, industrias, cuando técnicamente lo requiera y sean justificados plenamente. Así mismo se decidirá el requerimiento del tanque cisterna.
- d) El Técnico y/o Jefe podrá instalar medidores individuales, en edificios de departamentos o inmuebles de cualquier tipo, de acuerdo a la necesidad de los usuarios, sin el requisito de la declaratoria de propiedad horizontal y previo informe técnico favorable.
- e) En casos de excepción, los diámetros y áreas establecidas en los literales que anteceden podrán ser resueltos previo justificativo técnico.
- f) Las acometidas domiciliarias deberán contar obligatoriamente con válvula de corte.

#### **Del Alcantarillado:**

- a) El diámetro mínimo de tubería para alcantarillado será de 160 mm.
- b) La Dirección de agua alcantarillado y saneamiento se reserva el derecho de no conceder el servicio cuando considere que la instalación sea perjudicial para el servicio colectivo, o por cualquier causa de orden técnico y/o legal.

**Art. 14.-** Los documentos que deberán presentar los solicitantes como requisitos para obtener el servicio de agua potable y/o alcantarillado en una casa o predio de su propiedadson los siguientes:

#### **Para personas naturales:**

1. Carta de pago del predio urbano.
2. Copia de la escritura.
3. Copia de la cédula de identidad.
4. Solicitud adquirida en la ventanilla de Tesorería Municipal
5. Certificado de no adeudar a la Municipalidad.

Para el caso de aquellas personas naturales que no cuenten con el requisito de escritura pública, deberán en su defecto presentar un certificado emitido por parte de la Jefatura de Avalúos y Catastros determinando que el bien inmueble se encuentra catastrado a nombre del solicitante.

#### **Para personas jurídicas, adicional a los anteriores:**



1. Carta de pago del predio urbano
2. Copia de la escritura
3. Copia del RUC
4. Solicitud adquirida en la ventanilla de Tesorería Municipal
5. Certificado de no adeudar a la Municipalidad.

**Art. 15.-** Para las nuevas construcciones, en forma previa a la aprobación de los planos de construcción, el propietario presentará la solicitud en el respectivo formulario, detallando los datos contemplados en el artículo anterior, en caso contrario el Analista de Gestión de Territorio no dará trámite a la aprobación de los planos de construcción.

**Art. 16.-** Recibida la solicitud en la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, la estudiará, resolverá y comunicará los resultados al interesado en un plazo no mayor a 3 días.

**Art. 17.-** Si la solicitud en cuestión fuere aceptada, el interesado suscribirá el formulario correspondiente en los términos y condiciones prescritas en esta Ordenanza.

**Art. 18.-** La Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, establecerá el diámetro de las conexiones de agua potable y alcantarillado de acuerdo con el inmueble a servirse o uso que se vaya a dar al servicio, de acuerdo a lo establecido en el Art. 13 de la presente ordenanza.

**Art. 19.-** Cuando el inmueble o predio a beneficiarse tenga frente a dos o más calles, la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, determinará el frente y el sitio por el cual se deberá realizar la conexión.

**Art. 20.-** Concedido el uso del servicio de agua potable y alcantarillado, se deberá incorporar al usuario al correspondiente Catastro de Abonados; en el mismo constarán los detalles más necesarios: número del medidor instalado en cada conexión y todos los datos de identificación personal.

**Art. 21.-** Corresponde a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, ejecutar los trabajos de conexión, instalación, reparación, reconexión, reparación de pavimentos, reparación de adoquinados, limpieza de vías, espacios públicos y otros que se requieran para la provisión del servicio de agua potable desde la tubería matriz hasta el medidor; salvo que el propietario desee ejecutar estos trabajos a su costo y beneficio. De igual forma los trabajos de alcantarillado hasta la línea de fábrica.



**Art. 22.-** En los inmuebles que por razones de servicio se requiere bombeo interno, éste deberá hacerse siempre de un tanque de succión interno, aprobado por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento; en ningún caso se permitirá el bombeo directo desde la red de distribución.

**Art. 23.-** Los servicios de agua potable y alcantarillado proporcionados por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, beneficiarán exclusivamente al inmueble y en la categoría para la cual fue solicitado, en ningún caso deberá ser compartido.

**Art. 24.-** Es obligación del usuario dar inmediato aviso a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, de cualquier novedad que se presente en las acometidas de agua potable y alcantarillado.

### **DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE POR MEDIO DE HIDRANTES**

**Art. 25.-** La Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, y el personal a cargo son los únicos encargados de manipular los hidrantes existentes en la Ciudad de Chordeleg, a excepción del B. Cuerpo de Bomberos de Chordeleg, para el control de incendios.

**Art. 26.-** Cuando existan situaciones de emergencia y no tengan el suministro de agua potable, la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, proporcionará el servicio gratuito mediante tanqueros. Se incluyen los centros de salud, educacionales fiscales y afines.

### **CAPÍTULO III DE LAS INSTALACIONES Y PRESCRIPCIONES**

**Art. 27.-** Las conexiones domiciliarias y re conexiones de agua potable y alcantarillado serán instaladas exclusivamente por el personal técnico de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, desde la tubería matriz hasta el pozo o caja de revisión situada en el predio a costo del interesado. En el interior de los domicilios los propietarios harán las instalaciones de acuerdo con sus necesidades, sujetándose a las normas del Código de la Salud y la presente Ordenanza. El personal de Alcantarillado vigilará que las instalaciones interiores y sus modificaciones se las efectúe de acuerdo a las disposiciones técnicas y sanitarias.

**Art. 28.-** Exclusivamente la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, por medio de sus técnicos efectuará las instalaciones necesarias desde la tubería matriz hasta la línea de fábrica del inmueble o hasta el medidor, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos.



En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer los cambios o prolongaciones de acuerdo con sus necesidades, previo el visto bueno de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

**Art. 29.-** En los casos en que sea necesario prolongar la tubería matriz fuera del límite urbano aceptado, para el servicio de uno o más usuarios, la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, vigilará que las dimensiones de la tubería a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen un buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico y que él o los solicitantes hayan suscrito el correspondiente contrato y pagado por adelantado el costo total de la prolongación, de conformidad con la planilla respectiva.

**Art. 30.-** La Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, supervisará las instalaciones necesarias en los barrios nuevos construidos por ciudadanos, compañías particulares, instituciones públicas ajenas a la Municipalidad, que están localizadas dentro del límite urbano, las mismas deberán desarrollarse bajo especificaciones técnicas y estudios aprobados por el Concejo Municipal, previo el dictamen favorable de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, en lo referente a los servicios de agua potable y alcantarillado.

Sin embargo, cuando los interesados prefieran hacer trabajos por su cuenta, lo harán bajo especificaciones técnicas y estudios aprobados por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

**Art. 31.-** Toda conexión de agua potable será instalada con el respectivo medidor de consumo, siendo obligación del propietario de la vivienda el mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento tanto en lo relacionado con la tubería y llaves del medidor, de cuyo valor será responsable si por negligencia llegare a inutilizarse, debiendo cubrir en tal caso el costo de las reparaciones que el buen servicio lo requiera. El medidor debe instalarse en un lugar visible y de fácil acceso a los empleados encargados de la lectura o reparación.

**Art. 32.-** Todo medidor colocado en las instalaciones llevará llave de corte, el mismo que servirá para suspender el servicio y ningún propietario podrá abrirlo ni cambiarlo y que será revisado por el lector correspondiente, cuando lo estimare conveniente. Si el propietario observare un mal funcionamiento del medidor o presumiere alguna falsa indicación de consumo, podrá solicitar a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, la revisión, cambio o reparación del medidor.

**Art. 33.-** En caso de que se comprobaren desperdicios notables en instalaciones interiores de un inmueble, no acordes con las prescripciones sanitarias o marcha normal del servicio, la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, suspenderá el mismo mientras no





fueren subsanados los daños. Para el efecto la Municipalidad por medio de sus empleados vigilará todo lo relacionado con el sistema de agua potable.

**Art. 34.-** La instalación de tuberías para la conducción de aguas lluvias o de irrigación y aguas servidas, se efectuará a una distancia mínima de un metro de la tubería de agua potable, por lo cual, cualquier cruce entre ellas necesitará aprobación de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

**Art. 35.-** Cuando se produzcan desperfectos en la conexión domiciliaria desde la tubería de la red hasta el medidor o en este último, el propietario está obligado a notificar inmediatamente a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, para la reparación respectiva. También si el propietario observare un mal funcionamiento o presumiere alguna falsa indicación de consumo en el medidor, deberá solicitar la revisión o cambio.

**Art. 36.-** Aparte de los anteriormente señalados, se procederá a la suspensión del servicio de agua potable y se comunicará del particular a la Comisaría Municipal para que tome las medidas pertinentes, en los siguientes casos:

- a) Por petición del abonado, cuyos costos deberá correr por su cuenta.
- b) Cuando el servicio indique el peligro de que el agua potable sea contaminada por sustancias nocivas a la salud, previo el informe del Inspector de Salud, en este caso la reparación y adecuación de las instalaciones las efectuará el personal nombrado por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a costa del abonado.
- c) Cuando la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema de servicio, en cuyo caso La Municipalidad no será responsable de que la suspensión hecha con previo aviso o sin él, cuando la urgencia de las circunstancias lo requieran, ocasionen cualquier daño o perjuicio.

**Art. 37.-** El sistema de evacuación de aguas servidas de los edificios constará de los siguientes elementos:

- a. Acometida o conexión domiciliaria desde el pozo o caja de revisión, situado en el predio a evacuar hasta la canalización pública.
- b. Sistema de recolección del interior del edificio o propiedad, hasta el pozo o caja de revisión;
- c. Sistema de ventilación y sifones;
- d. Piezas sanitarias.

**Art. 38.-** El pozo o caja de revisión final de una construcción deberá estar situada aproximadamente de 1.00 a 1.50 metros de línea de cerramiento hacia el interior de la propiedad.



**Art. 39.-** Cuando las características topográficas impiden evacuar las aguas servidas de los predios directamente al alcantarillado público, podrán establecerse servidumbres de evacuación, previa la autorización legal correspondiente, El costo de esos trabajos correrá a cargo de los dueños de los predios beneficiados. También puede utilizarse el sistema de redes terciarias.

**Art. 40.-** En los lugares en los que no se disponga o no sea posible la instalación de los servicios de alcantarillado sanitario se deberá recurrir a las soluciones individuales de tratamiento y disposición tales como: tanques sépticos, sistemas de absorción, filtración, desinfección, etc. Queda prohibida la construcción de tanques sépticos en el centro urbano y se debe siempre requerir la aprobación de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

**Art. 41.-** La instalación de tuberías para la conducción de aguas servidas se realizará de manera que pasen por debajo de la tubería de distribución de agua potable, debiendo dejarse una altura libre de 0.30metros, cuando ellas sean paralelas y de 0.20 metros, cuando se crucen.

En el caso de infracción, la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, ordenará la suspensión de los servicios de agua potable y alcantarillado hasta que se cumpla lo ordenado.

**Art. 42.-** La Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, es el único autorizado para ordenar que se ponga en servicio una conexión domiciliaria así como también para que se realice trabajos en la tubería matriz y en las conexiones.

La intervención arbitraria de cualquier persona, en las partes indicadas, hará responsable al propietario del inmueble de todos los daños y perjuicios que ocasionare a La Municipalidad, además de las sanciones penales a que hubiere lugar.

#### **CAPITULO IV DERECHOS DE CONEXIÓN PARA INSTALACIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**Art. 43.-** La persona natural o jurídica que desee obtener el servicio de agua potable y/o alcantarillado para un predio de su propiedad cumplirán con los requisitos establecidos en el Art. 14 de la presente ordenanza.

**Art. 44.-** Para las nuevas construcciones, en forma previa a la aprobación de los planos de construcción, el propietario presentará la respectiva solicitud en el formulario correspondiente,



detallando los datos contemplados en el artículo anterior, en caso contrario, no dará trámite a la aprobación de los planos de construcción.

**Art. 45.-** Se cobrará por derechos de conexión de los servicios de agua potable el valor de 180 dólares. El precio del derecho de conexión de alcantarillado será del 25% del precio del derecho de agua potable.

**Art. 46.-** Cuando un usuario realizare una ampliación en su construcción o construyere una nueva en el mismo predio, tendrá que pagar el costo de otro derecho, previo informe técnico favorable.

**Art. 47.-** A más de los derechos de conexión el usuario deberá cancelar todos los gastos que demande los costos de instalación, tanto lo correspondiente a materiales, mano de obra, entre otros, los mismos que serán actualizados por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

**Art. 48.-** Los costos de materiales y mano de obra para la ejecución de acometidas serán determinados por la Dirección, tomando como base las remuneraciones vigentes del personal que interviniere y los valores de adquisición de los materiales utilizados. Los costos de mano de obra para la ejecución de cambio de red y cambio de posición del medidor, serán determinados por el Departamento Técnico.

**Art. 49.-** Queda prohibida la exoneración total o parcial de los pagos a los que se hace referencia en esta Ordenanza, en lo relacionado a las conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado.

## **CAPITULO V DE LAS CATEGORÍAS Y TARIFAS**

**Art. 50.-** Se establece las siguientes categorías para el consumo de agua potable y tasa de alcantarillado:

- a. Residencial o Doméstica
- b. Comercial
- c. Industrial
- d. Institucional

**Art. 51.- Categoría Residencial o Doméstica:** En esta categoría están todos aquellos usuarios que utilicen los servicios con el objeto de atender necesidades vitales. Este servicio



corresponde al suministro de agua potable a locales y edificios destinados a vivienda. Los costos por Cargo Básico y el Costo unitario US \$/ 3 m<sup>3</sup>, se detallan a continuación:

### CATEGORIA RESIDENCIAL

Rango m <sup>3</sup>	Base USD	Adicional
1-10	3.00	
11-15	3.63	0.10
16-20	4.13	0.15
21-25	5.45	0.20
26-30	7.14	0.25
31-40	7.75	0.30
41-50	10.64	0.35
51-100	14.46	0.40
101	29.06	0.45

**Art. 52.- Categoría Comercial:** Dentro de esta categoría se entenderá el suministro de agua potable a locales e inmuebles utilizados para fines comerciales, como almacenamiento, expendio y transporte de bienes y/o servicios, se encuentran los siguientes suscriptores: comercios, oficinas, bares, restaurantes, salones de bebidas alcohólicas, clubes sociales, mercados, frigoríficos, dispensarios médicos, establecimientos educacionales particulares, mercados, comisariatos, todo aquello que por su naturaleza guarde relación con el presente enunciado.

La tarifa para la categoría comercial, se calculará en un porcentaje que superará en un 10% a la categoría domiciliaria.

### CATEGORIA COMERCIAL

Rango m <sup>3</sup>	Base USD	Adicional
1-10	3.30	
11-15	3.99	0.10
16-20	4.54	0.15
21-25	5.99	0.20
26-30	7.85	0.25
31-40	8.52	0.30
41-50	11.70	0.35
51-100	15.90	0.40
101	31.96	0.45



**Art. 53.- Categoría Industrial:** Comprende el suministro de agua potable a locales o instalaciones diseñadas o destinadas a industrias en las que se desarrollen actividades productivas.

Sus facturas serán liquidadas en función de los rangos de consumo establecidos en el pliego tarifario a las que adicionará valores por exceso de consumo.

Dentro de esta categoría son consideradas las instalaciones y/o los establecimientos cuyas actividades se ejemplifican: instalaciones de transformación, extractivas, eléctricas o hidroeléctricas, fabricas de materiales de construcción, procesadoras de animales de consumo doméstico, productos lácteos, peleterías, fábricas de calzado, elaborados en metales preciosos, y todo aquello afines con lo enunciado.

La tarifa para la categoría industrial, se calculará en un porcentaje que superará en un 20% a la categoría domiciliaria.

#### **CATEGORIA INDUSTRIAL**

Rango m3	Base USD	Adicional
1-10	3.60	
11-15	4.36	0.10
16-20	4.95	0.15
21-25	6.53	0.20
26-30	8.56	0.25
31-40	9.30	0.30
41-50	12.77	0.35
51-100	17.35	0.40
101	34.87	0.45

**Art. 54.-Categoría Oficial o Pública:** En esta categoría se incluyen a las dependencias públicas y estatales, tales como: establecimientos educacionales gratuitos, centros hospitalarios y de salud, cuarteles y similares, así como también las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social, mismas que pagarán el 50% de las tarifas establecidas para la categoría domiciliaria y, en ningún caso se podrá conceder la exoneración total de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). En el caso de las instituciones de asistencia social, tercera edad pagarán el 50% de las tarifas establecidas para la Categoría Residencial.

#### **CATEGORIA INSTITUCIONAL**

Rango 3	Base USD	Adicional
1-10	1.50	
11-15	1.82	0.10
16-20	2.06	0.15



21-25	2.72	0.20
26-30	3.57	0.25
31-40	3.87	0.30
41-50	5.32	0.35
51-100	7.23	0.40
101	14.53	0.45

En todas las categorías cuyos consumos sean menores o iguales a 10 metros cúbicos pagarán una tarifa mínima imponible.

**Art. 55.-** La determinación de la cuantía por servicio de alcantarillado será del 35% del valor del volumen del agua potable consumido mensualmente por cada usuario, de acuerdo a la categoría y tarifas vigentes.

## **CAPÍTULO VI DE LAS FACTURACIONES, COBRANZAS Y REFACTURACIONES.**

**Art. 56.-** El propietario del inmueble será el único responsable ante GAD. Municipal de Chordeleg por las relaciones derivadas de los servicios de agua potable y alcantarillado. En tal virtud, no podrá alegar mora de su inquilino cuando el inmueble estuviere arrendado.

**Art. 57.-** Las lecturas tomadas serán procesadas mensualmente por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, para emisión de las cartas de pago y serán entregadas al departamento de rentas y/o avalúos y catastros hasta el los 8 primeros días del mes posterior a la lectura.

**Art. 58.-** En el caso de que el medidor hubiese dejado de funcionar, se facturará con el consumo promedio de los últimos seis meses. Cuando este no fuere posible, se facturará un consumo acorde a un estudio técnico elaborado por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

**Art. 59.-** Los inmuebles declarados de propiedad horizontal, que mantengan un solo medidor, serán facturados con una sola planilla.

**Art. 60.-** El plazo para el pago de las planillas por consumo de agua potable y/o alcantarillado es de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de emisión.

**Art. 61.-** El atraso de treinta (30) días en el pago de las planillas mensuales facultará el cobro del interés legal, publicado por el Banco Central del Ecuador.



**Art. 62.-** El usuario que no haya cancelado su planilla después de noventa (90) días será sujeto de suspensión del servicio.

**Art. 63.-** La suspensión establecida en el artículo 62 se hará previa notificación en donde se dará 48 horas de plazo para el pago, en caso de no procederse con el pago se dará inicio a la acción coactiva.

**Art. 64.-** Cuando los usuarios hayan solicitado la suspensión del servicio de agua potable o éste se encuentre taponado y disponga del mismo por otros medios, la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, facturará el 35% del valor, por concepto de uso de alcantarillado, calculado en base del promedio de los últimos meses facturados con lecturas. Si este procedimiento no fuera posible aplicar se facturará de acuerdo a un estudio técnico, elaborado por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

**Art. 65.-** La Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, reconocerá como válidos únicamente los pagos que se realicen en Tesorería Municipal.

**Art. 66.-** La Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, es la única facultada para la instalación de medidores. Los medidores se instalarán en lugares visibles. En el caso de edificios, el banco de medidores deberá ubicarse en la planta baja, fuera del inmueble, en un lugar visible y accesible. La toma de lecturas se hará en forma mensual.

**Art. 67.-** En caso de que el lector no haya podido tomar la lectura correspondiente, dejará al usuario la notificación de su visita. En caso de que no se logre tomar lecturas sucesivas, se facturará en base del promedio de las lecturas de los últimos seis meses; de no ser posible se procederá conforme al estudio técnico respectivo, elaborado por el Técnico de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

**Art. 68.-** El usuario está en la obligación de permitir al personal de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, debidamente identificado, acceder al medidor y a las instalaciones internas sin que esto constituya una violación a sus derechos.

**Art. 69.-** La facturación, en los casos que no se contare con consumos históricos a causa de medidores dañados, manipulados o por disponer de instalaciones directas, será emitida de acuerdo a un estudio del técnico. La facturación en caso de construcciones se emitirá de acuerdo a su categoría futura.

## **DE LAS REFACTURACIONES O REVISIÓN DE FACTURAS**



**Art. 70.-** Se entiende por refacturación el proceso de revisión y/o corrección de la facturación por servicios que presta la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, debido a errores que se hubieren presentado por las siguientes causas:

- a. Defectos de funcionamiento del medidor
- b. Lecturas, digitación y/o facturación incorrectas
- c. Errores en la categoría asignada al usuario

**Art. 71.-** La solicitud de refacturación deberá ser presentada al Director/a Financiero/a en forma escrita por el usuario que se sienta perjudicado, acompañada de la última carta de pago del agua e informe del Técnico relacionado con acometidas, medidores, lecturas, etc.

**Art. 72.-** Los reclamos y observaciones a las planillas se presentarán en un plazo de hasta cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha de emisión, la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, resolverá sobre el reclamo en un plazo de quince (15) días, y de ser procedente elaborará la factura rectificada. No se aceptaran reclamos luego de los cuarenta y cinco (45) días.

**Art. 73.-** En caso que se proceda la re facturación, se calculará el consumo de la siguiente manera:

- a. Si funciona mal el medidor, que será certificado por el técnico, se considerará los promedios de consumos históricos de los últimos seis meses. Si este procedimiento no fuere posible, se procederá de acuerdo al estudio técnico.
- b. Si se tratare de lecturas, digitación y/o facturación tomada incorrectamente, se procederá en base de las lecturas marcadas por el medidor.
- c. Si la cuenta esta mal categorizada, se procederá a la rectificación basada en un informe del técnico.

**Art. 74.-** Las planillas refacturadas deberán ser pagadas en un plazo de ocho (8) días contados a partir de la fecha de notificación por el técnico y/o personal a cargo de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, con el pliego tarifario vigente a la fecha de refacturación, sin multas ni intereses.

**Art. 75.-** Para conocer y resolver esta clase de solicitudes se integrará la Comisión de Refacturaciones, conformada por:

- a. El Director de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, Director/a Financiero/a.
- b. Responsable de Facturación
- c. Jefe de rentas y/o avalúos y catastros





**Art. 76.-** Esta Comisión conocerá y resolverá las solicitudes en un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de recepción de la misma. La Comisión se reunirá solamente en el caso de existir las solicitudes receptadas, a las mismas que se adjuntarán los informes respectivos.

**Art. 77.-** La re facturación será procedente para los últimos sesenta (60) días de consumo, sin perjuicio del inicio del juicio de coactiva por parte de Tesorería Municipal.

**Art. 78.-** Con los informes de sustento, una vez aprobada la solicitud, la Comisión de Re facturación se dispondrá que se realice la emisión inmediata de las nuevas cartas de pago re facturadas para el trámite correspondiente.

## **CAPITULO VII**

### **PROHIBICIONES Y SANCIONES DE LOS CORTES, RECONEXIONES Y REPARACIONES**

**Art. 79.-** La mora en el pago del servicio por un periodo de tres meses, será causa suficiente para que la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, proceda a la suspensión del servicio previa notificación en donde se dará 48 horas de plazo para el pago, luego de lo cual Tesorería procederá al cobro de las planillas por la vía coactiva.

**Art. 80.-** La Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, suspenderá el servicio de agua potable en los siguientes casos:

1. Por retraso de 90 días en el pago por sus servicios, previa notificación en donde se dará 48 horas de plazo.
2. Por habilitación o rehabilitación fraudulenta, arbitraria o clandestina de la conexión.
3. Por necesidades de orden técnico.
4. Cuando el medidor hubiera sido retirado por el usuario.
5. A solicitud del usuario, debidamente justificada y previa comprobación de que éste se encuentra al día en el pago de sus obligaciones.
6. Por daños intencionales a las instalaciones del sistema de agua potable.
7. Por uso inadecuado del agua.
8. Por no encontrarse visible el medidor, impidiendo su lectura.

Si en un plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de corte del servicio por causas imputables al usuario, éste no regular su situación, el medidor será dado de baja y anulada desde la matriz, sin derecho a reclamo.

**Art. 81.-** Se levantará la suspensión de los servicios y se concederá la re conexión una vez desaparecidos los motivos de sanción y previo a la cancelación de los derechos de re conexión



y certificado de no adeudar a la Municipalidad, más los recargos por los trabajos que esta pudiera demandar, y multas a que hubiere lugar. Los derechos de re conexión a cobrarse serán de veinte (20) dólares.

**Art. 82.-** El servicio que se hubiese suspendido por orden de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, no podrá ser reinstalado sino por parte de los empleados del ramo previo trámite y autorización.

Cualquier persona que ilícitamente interviniera en la re conexión será sancionada con una multa de una remuneración básica unificada, sin perjuicio de la acción judicial a la que hubiere lugar.

**Art. 83.-** Si se encontrare alguna instalación fraudulenta de alcantarillado, el dueño del inmueble pagará una multa de una remuneración básica unificada, sin perjuicio de que la conexión sea cortada inmediatamente y dé paso a la acción legal correspondiente.

La reincidencia en cualquiera de estos dos casos será penada con una multa equivalente al doble de la multa inicial.

**Art. 84.-** En sitios de elevado consumo de grasas y aceites, o que arrastren arcillas, arenas, etc., se deberá emplear, como paso previo a la conexión del alcantarillado público, el tratamiento que señale la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, y la Dirección Ambiental o Biofísico, con el fin de remover parcial o totalmente los materiales indicados anteriormente. El incumplimiento implicará una multa de una remuneración básica unificada.

**Art. 85.-** Los gastos de limpieza, arreglo de tubería, arreglo de desperfectos, del alcantarillado sanitario, tanto privado como público causados por materiales u objetos arrojados intencionalmente, por descuido o negligencia, serán a cargo del responsable del daño, a más de la multa de dos remuneraciones básicas unificadas.

**Art. 86.-** Será sancionada con la multa de una remuneración básica unificada la persona que construya y mantenga tanques, sépticos, letrinas o cualquier otra unidad utilizada para desperdicios, sin la autorización de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento o previo informe favorable de la unidad de medio Ambiente.

## **DE LAS RE CONEXIONES DE AGUA POTABLE**

**Art. 87.-** Una vez que el usuario cancele todos los valores pendientes de pago a la Municipalidad y presentando al técnico de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, el certificado de no adeudar a la Municipalidad y el certificado de la re conexión



se procederá a la re conexión en 48 horas. El valor por este concepto será de veinte (20) dólares americanos.

**Art. 88.-** Cuando un medidor estuviere dañado, el usuario tendrá la obligación de adquirir uno nuevo, en un tiempo de ocho (8) días a partir de la notificación.

## **DE LAS REPARACIONES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**Art. 89.-** El usuario está obligado a reparar y mantener en perfecto estado de funcionamiento los sistemas internos de agua potable y alcantarillado.

**Art. 90.-** La persona o personas que abrieren boquetes o canales o que realizaren perforaciones en la misma o en los tanques o trataren de perjudicar en cualquier forma el sistema, estarán obligados a pagar el valor de las reparaciones y una multa de dos remuneraciones básicas unificadas.

**Art. 91.-** Si se encontrare alguna instalación clandestina de agua potable, el dueño del inmueble pagará una multa de una remuneración básica unificada, sin perjuicio de que la conexión sea cortada inmediatamente y de la acción judicial respectiva. La reincidencia será penada con dos remuneraciones básicas unificadas.

**Art. 92.-** Por el daño de un medidor y la interrupción fraudulenta de su funcionamiento, a más de las tarifas señaladas en esta Ordenanza según la categoría, deberá pagar una remuneración básica unificada de multa.

**Art. 93.-** Prohíbese a los propietarios o personas que no estén autorizadas por la Municipalidad a través de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a manejar los medidores, llaves guía de las cañerías, sobre todo válvulas de acceso a sus conexiones (llave de corte). Los que infringieren esta disposición serán sancionados con una multa de una remuneración básica unificada, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

**Art. 94.-** El abonado no tendrá derecho a transferir la propiedad del medidor exceptuándose el caso de enajenación del inmueble, en el que el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior a la Municipalidad.

**Art. 95.-** El agua potable que suministra la Municipalidad a través de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, no podrá ser destinada para riego de campos y huertos, lavado de vehículos, la infracción será sancionada con una multa del 10% de una remuneración básica unificada. La reincidencia será penada con una multa del 20% de una



remuneración básica unificada, por cada notificación sin perjuicio de que la conexión domiciliar sea cortada definitivamente.

**Art. 96.-** Todo daño ocasionado en la red de agua potable será cobrado al causante previo informe técnico de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a través de la Dirección Financiera y Tesorería Municipal, sin perjuicio de las acciones establecidas en el Código Integral Penal.

**Art. 97.-** Prohíbese la conexión de la tubería de agua potable con cualquier otra tubería de depósito, de diferente abasto que altere o pueda alterar la potabilidad del agua.

**Art. 98.-** A parte de las sanciones anteriores, cuando un medidor fuere dañado intencionalmente o interrumpido de manera fraudulenta, la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, impondrá la sanción del 50% de una remuneración básica unificada.

**Art. 99.-** La Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, según el caso comunicará al Comisario Municipal, toda actividad, acción u omisión de los abonados o particulares que dañen o perjudiquen los servicios de agua potable y alcantarillado, para las sanciones legales según la gravedad del caso, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que dieren lugar tales hechos.

**Art. 100.-** Cuando los medidores se encuentren instalados al interior de las viviendas, la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, notificará al propietario del inmueble para que reubique el medidor de agua potable en un lugar visible, concediéndole el plazo de 10 días contados a partir de la notificación, en caso de incumplimiento el propietario será sancionado con la suspensión del servicio y correrá con los costos que impliquen la reubicación del medidor que será realizado únicamente por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

## **CAPITULO VIII FORMA Y VALORES DE PAGO**

**Art. 101.-** Los propietarios de los predios o inmuebles son los responsables ante la Municipalidad, por el cargo del servicio de agua potable y alcantarillado, por el cual, en ningún caso se extenderá títulos de crédito a cargo de los arrendatarios.

**Art. 102.-** El pago del servicio de agua potable y alcantarillado se hará por mensualidad vencida, de acuerdo al título de crédito emitido por la Jefatura de Rentas y/o Avalúos y



Catastros en base a la información proporcionada por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

Cualquier reclamo sobre la facturación se aceptará solo dentro de los cuarenta y cinco días a partir de la emisión de los títulos de crédito, vencido este plazo se le dará por aceptado y sin opción a reclamo.

**Art. 103.-** El referido pago se lo hará obligatoriamente en la ventanilla de Recaudación Municipal, dentro de los treinta días posteriores a la emisión del título de crédito, debiendo exigirse en cada caso, el respectivo comprobante.

## **CAPITULO IX DE LA RECOLECCION DE BASURA**

**Art. 104.-** La administración, el manejo de fondos la operación y mantenimiento del sistema Recolección de Basura y el Aseo Público de la Ciudad de Chordeleg está a cargo de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Gualaceo, Chordeleg, Sígsig, Guachapala y El Pan “EMMAICP-EP”.

**Art. 105.-** La recaudación de la tasa por recolección de basura y aseo público de la ciudad de Chordeleg estará a cargo de la Dirección Financiera del GAD. Municipal de Chordeleg, la misma que, luego de recaudado cumplirá con lo establecido en la Disposición Transitoria segunda de la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal mancomunada de aseo integral de los cantones de Gualaceo, Chordeleg, Sígsig, Guachapala y El Pan.

**Art. 106.-** El objeto de la tasa es financiar por parte de la Municipalidad del cantón Chordeleg, los costos que generan la operación y mantenimiento de la gestión integral de los residuos sólidos, en la que se incluye el proceso de recolección de basura y aseo público.

**Art. 107.-** El hecho generador constituye el costo que genera la recolección de basura y aseo público que forman parte de la operación y mantenimiento de la gestión integral de los residuos sólidos que se generan en el cantón Chordeleg, el mismo que puede haber sido concesionada a la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Gualaceo, Chordeleg, Sígsig, Guachapala y El Pan “EMMAICP-EP”.

**Art. 108.-** El Sujeto Activo, ente acreedor de la tasa de recolección de basura y aseo público es el Municipio de Chordeleg.

**Art. 109.-** Son sujetos pasivos de la tasa, las personas naturales, jurídicas, públicas, privadas y todas aquellas que se beneficien del servicio de recolección de basura y aseo público en la



jurisdicción del cantón Chordeleg, como contribuyentes o responsables que deben cancelar el pago de la misma.

**Art. 110.-** La recaudación de la tasa se realizará a través de las planillas de pago de consumo de agua potable.

**Art. 111.-** Para efectos del establecimiento de las tarifas, se clasifican a los sujetos pasivos en las siguientes categorías:

1. Generadores residenciales,
2. Generadores comerciales,
3. Generadores industriales,
4. Generadores institucionales.

**Art. 112.-** Los sujetos pasivos denominados generadores residenciales, comerciales e industriales de la tasa de recolección de basura y aseo público, deberán cancelar la misma de manera mensual en la planilla del agua potable.

## **CAPITULO X DE LAS CATEGORÍAS Y TARIFAS.**

**Art. 113.- Generador Residencial:** En esta categoría están todos aquellos usuarios que utilicen los servicios de recolección de basura con el objeto de atender necesidades vitales. Este servicio corresponde a locales y edificios destinados a vivienda

### **PLIEGO TARIFARIO CATEGORIA RESIDENCIAL**

Rango m3	USD
1-10	3.00
11-15	3.30
16-20	3.63
21-25	3.99
26-30	4.39
31-40	4.83
41-50	5.31
51-100	5.85
101	6.43



**Art. 114.- Generador Comercial:** Dentro de esta categoría se entenderá el servicio de recolección de basura a locales e inmuebles utilizados para fines comerciales, como almacenamiento, expendio y transporte de bienes y/o servicios, se encuentran los Siguietes suscriptores: comercios, oficinas, bares, restaurantes, salones de bebidas alcohólicas, clubes sociales, mercados, frigoríficos, dispensarios médicos, establecimientos educacionales particulares, mercados, comisariatos, todo aquello que por su naturaleza guarde relación con el presente enunciado.

#### **PLIEGO TARIFARIO CATEGORIA COMERCIAL**

Rango m3	USD
1-10	4.00
11-15	4.40
16-20	4.84
21-25	5.32
26-30	5.86
31-40	6.44
41-50	7.09
51-100	7.79
101	8.57

**Art. 115.- Generador Industrial:** Comprende el servicio de recolección de basura a locales o instalaciones diseñadas o destinadas a industrias en las que se desarrollen actividades productivas.

Sus facturas serán liquidadas en función de los rangos de prestación del servicio establecidos en el pliego tarifario a las que adicionará valores por exceso de consumo.

Dentro de esta categoría son consideradas las instalaciones y/o los establecimientos cuyas actividades se ejemplifican: instalaciones de transformación, extractivas, eléctricas o hidroeléctricas, fábricas de materiales de construcción, procesadoras de animales de consumo doméstico, productos lácteos, peleterías, fábricas de calzado, elaborados en metales preciosos, y todo aquello afines con lo enunciado.

#### **PLIEGO TARIFARIO CATEGORIA INDUSTRIAL**

Rango m3	USD
1-10	5.00
11-15	5.50
16-20	6.05
21-25	6.66
26-30	7.32



31-40	8.05
41-50	8.86
51-100	9.74
101	10.72

**Art. 116.- Generador Institucional:** En esta categoría se incluyen a las dependencias públicas y estatales, tales como: los establecimientos educacionales gratuitos, centros hospitalarios y de salud, cuarteles y similares, así como también las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social, mismas que pagarán el 50% de las tarifas establecidas para la categoría domiciliaria y, en ningún caso se podrá conceder la exoneración total de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). En el caso de las instituciones de asistencia social, tercera edad pagarán el 50% de las tarifas establecidas para la Categoría Residencial.

#### **PLIEGO TARIFARIO CATEGORIA INSTITUCIONAL**

Rango m3	USD
1-10	1.50
11-15	1.65
16-20	1.82
21-25	2.00
26-30	2.20
31-40	2.42
41-50	2.66
51-100	2.92
101	3.22

#### **CAPITULO XI ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE LOS FONDOS**

**Art. 117.-** Los dineros recaudados por la aplicación del capítulo diez de la presente ordenanza, se destinarán exclusivamente para mejorar la gestión integral de residuos Sólidos y serán entregados a la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Gualaceo, Chordeleg, Sígsig, Guachapala y El Pan “EMMAICP-EP” dentro de las aportaciones que el GAD. Municipal de Chordeleg realiza cada año.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**





**PRIMERA.-** La tarifa por recolección de basura tendrá vigencia y será exigible por parte del GAD Municipal de Chordeleg hasta cuando la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Gualaceo, Chordeleg, Sígsig, Guachapala y El Pan “EMMAICP-EP”, cuente con su propio sistema tarifario y su propia forma de recaudación una vez suspendido esta recaudación se procederá con el cobro de los valores reales para cubrir los costos reales de operación y mantenimiento del servicio de agua potable y alcantarillado.

**SEGUNDA.-** En cada inicio del ejercicio fiscal se realizará un reajuste al pliego tarifario de los servicios de agua potable y alcantarillado mediante la utilización de la siguiente fórmula:

$$\mathbf{BcR = IR \times Bc}$$

BcR Base imponible reajustada, según rango de consumo y categoría

IR Índice de reajuste

BcR = Base imponible correspondiente al año anterior, del año a ser reajustado, según rango de consumo y categoría

$$\mathbf{AcR = IR \times Ac}$$

AcR Adicional al consumo imponible reajustada, según rango de consumo y categoría

IR Índice de reajuste

AcR = Adicional al consumo imponible correspondiente al año anterior, del año a ser reajustado, según rango de consumo y categoría

$$\mathbf{IR = CoymAR / CoymA}$$

CoymAR Costos de Operación y mantenimiento del año a ser reajustado

CoymA Costos de Operación y mantenimiento del año anterior al año a ser reajustado.

Fórmula que se basa en el incremento de remuneraciones y materiales necesarios para la operación y mantenimiento del sistema de agua potable de Chordeleg.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguense todas las ordenanzas y resoluciones que sobre la materia hubieren sido expedidas con anterioridad.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg a los trece días del mes de mayo de dos mil quince.

**Dr. Jorge Coello González**

**ALCALDE DEL CANTÓN CHORDELEG**

**Abg. Graciela Cárdenas Tapia**

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certifico que la presente Ordenanza fue conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, en Primer y Segundo Debate, en sesiones ordinarias de fecha 25 de marzo y 13 de mayo de 2015.- **CERTIFICO.-** Chordeleg, 13 de mayo de 2015, a las 15h00.

Abg. Graciela Cárdenas Tapia

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- CERTIFICADO DE REMISIÓN:** Para su sanción u observación, en cumplimiento a lo que dispone el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **Ordenanza de Gestión Integral que Reglamenta la Determinación, Administración y Tasas Retributivas por los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Recolección de Basura y Aseo Público de la ciudad de Chordeleg**, , misma que fue conocida, discutida y aprobada en Primer y Segundo Debate en sesiones ordinarias de fecha 25 de marzo y 13 de mayo de 2015.

Abg. Graciela Cárdenas Tapia

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**ORGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- SANCIÓN:** En ejercicio de mis atribuciones que me confiere el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **Ordenanza de Gestión Integral que Reglamenta la Determinación, Administración y Tasas Retributivas por los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y**



**Recolección de Basura y Aseo Público de la ciudad de Chordeleg.** Chordeleg, 19 de mayo de 2015, a las 14h30.

Dr. Jorge Coello González  
**ALCALDE DEL CANTÓN CHORDELEG**

**ORGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- PROMULGACION Y PUBLICACIÓN:** En ejercicio de mis atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización, promúlguese y publíquese la presente **Ordenanza de Gestión Integral que Reglamenta la Determinación, Administración y Tasas Retributivas por los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Recolección de Basura y Aseo Público de la ciudad de Chordeleg**, en la Gaceta Oficial y en el sitio Web Institucional y además la remitirá para su publicación en el Registro Oficial. Chordeleg, 19 de mayo de 2015, a las 14h30.

Dr. Jorge Coello González  
**ALCALDE DEL CANTÓN CHORDELEG**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.-** En la Oficina de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, siendo las catorce horas con treinta minutos del día martes diecinueve de mayo de dos mil quince, proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Jorge Coello González, Alcalde del cantón Chordeleg.-**CERTIFICO.-**

Abg. Graciela Cárdenas Tapia  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**